

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00136 00

1. Agréguese a los autos la respuesta emitida por BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A. -negativa- (pdf. 08), Fiducoldex S.A. -toman nota- (pdf. 13), Banco de Occidente -negativa- (pdf. 15), Banco Falabella -toma nota- (pdf. 18), Serfinanza -negativo- (pdf. 20), Banco W -negativa- (pdf. 22), Scotiabank Colpatria -toma nota- (pdf. 24), Alianza -negativa- (pdf. 26), Davivienda Fiduciaria -negativo- (pdf. 28), Banco Caja Social -negativo- (pdf. 30), Banco de Bogotá -toma nota- (pdf. 32), Banco de Occidente -negativa- (pdf. 34), BNP Paribas -negativo- (pdf. 36), Banco Santander -negativa- (pdf. 38), Banco CoopCentral -negativa- (pdf. 40), Banco Pichincha -negativa- (pdf. 45), Banco Davivienda -toma nota- (pdf. 47), Fiducoomeva -negativa- (pdf. 51).

2. Téngase en cuenta que en el asunto se acreditó el registro del embargo decretado en el asunto respecto del folio de matrícula de los bienes objeto de garantía hipotecaria, tal y como se observa en el archivo 017.

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de la cuota parte de los inmuebles de propiedad del demandado, los que se identifican con folio de matrícula N°50N-506521 y 50N-1532608, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciense.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

JJP

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474ff63728d80ee14fc7bceef488e37e3b71e72588db962a8f9cc4e1eda73748**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>